

de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.

3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.

4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.

5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.

6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.

7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.

9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.

10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.

11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.

12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.

13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.

14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.

15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.

16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.

18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.

20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 9°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 1°, 9°, 31, 32, 33 y 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el Decreto 1927 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 880 DE 2020

(junio 25)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que para efectos de articular las estrategias orientadas al reconocimiento y goce efectivo de los derechos de la juventud y del tránsito integral de la niñez a la juventud, se ajustó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, modificando la Dirección de Niñez y Adolescencia y sus Subdirecciones, la cual atenderá únicamente temas de infancia y creando la Dirección de Adolescencia y Juventud, que tendrá a su cargo la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios orientados a la población adolescente y joven de Colombia.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario modificar la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, para ajustarla a la nueva estructura, de manera tal que se garantice en debida forma la prestación y cumplimiento del servicio y de los objetivos institucionales.

Que en sesión del 3 de junio de 2020, el Consejo Directivo decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de sus competencias señaladas en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019, y el artículo 2.2.13.1. del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector Función Pública, emitió concepto técnico favorable al estudio técnico presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, para la modificación de su estructura y planta de personal.

Que la modificación de la planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018, que dispone: “Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad “Directrices de Austeridad”.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto favorable para la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de empleos*. Suprimir de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, los siguientes empleos:

Planta Global

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	21
1 (Uno)	Asesor	1020	16
8 (Ocho)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	13

Artículo 2°. *Creación de empleos*. Crear en la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, los siguientes empleos:

Planta Global

Número de Cargos	Dependencia y Denominación de Empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Director Técnico	0100	23
2 (Dos)	Subdirector Técnico	0150	21

Artículo 3°. *Distribución de empleos*. El Director General o en quien este haya delegado distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el presente decreto, mediante acto administrativo, y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Instituto.

Artículo 4°. *Continuidad de la incorporación y la remuneración*. La incorporación de los servidores a los nuevos cargos que se crean en el artículo segundo del presente decreto se hará, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1479 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-004452 DE 2020

(junio 26)

por medio de la cual se adicionan unas competencias en materia de insolvencia, en virtud del Decreto Ley 772 de 3 de junio 2020.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 15, 18, 19 y 20 del artículo 8°, el Decreto 1023 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones 100-001106 y 11001107 de 31 de marzo de 2020, se han definido las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los grupos internos de trabajo de las diferentes dependencias de la entidad;

Que mediante la Resolución 100-002560 de 17 de abril de 2020, se adicionó la Resolución 100-001107 de 31 de marzo de 2020, a fin de adicionar las competencias de los Grupos adscritos a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 560 de 15 de abril de 2020;

Que mediante el Decreto 772 de 3 de junio de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*”, el Gobierno nacional creó los procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificada;

Que algunas de las medidas establecidas en el Decreto Ley 772 de 3 de junio de 2020, implican un alcance y la asignación de funciones a la Superintendencia de Sociedades, como juez de insolvencia;

Que, en ese sentido, se requiere hacer una adición a las competencias de las dependencias de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y las Intendencias Regionales;

Que, como consecuencia de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Alcance de la resolución.* La presente resolución adiciona las competencias que fueron asignadas a los funcionarios de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y los Intendentes Regionales mediante la Resolución 100-001107 de 31 de marzo de 2020 y 100-002560 del 17 de abril de 2020, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 772 de 3 de junio de 2020.

Artículo 2°. *Extensión de competencias para la suscripción de providencias propias de los procedimientos del Decreto Ley 772 de 2020.* La competencia para suscribir actos y providencias asignada a los funcionarios de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y a los Intendentes Regionales mediante la Resolución 100-001107 de 2020, podrá igualmente ejercerse frente a los procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificada previstos en el Decreto Ley 772 de 3 de junio de 2020, según la distribución de competencias que haya sido realizada por el Superintendente de Sociedades.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-004453 DE 2020

(junio 26)

por medio de la cual se adicionan unas funciones a los grupos internos de trabajo de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades en virtud del Decreto Ley 772 de 3 de junio de 2020.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y, en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 15, 18, 19 y 20 del artículo 8°, el Decreto 1023 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones 100-001106 y 100-001107 de 31 de marzo de 2020, se encuentran definidas las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los grupos internos de trabajo de las diferentes dependencias de la entidad;

Que mediante la Resolución 100-002561 de 17 de abril de 2020, se adicionó la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020, a fin de adicionar las funciones de los Grupos adscritos a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 560 de 15 de abril de 2020;

Que mediante el Decreto 772 de 3 de junio de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*”, el Gobierno nacional creó los procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificada;

Que algunas de las medidas establecidas en el Decreto Ley 772 de 3 de junio de 2020, implican un alcance y la asignación de funciones a la Superintendencia de Sociedades, como juez de insolvencia;

Que, en ese sentido, se requiere hacer una adición a las funciones de las Dependencias de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y las Intendencias Regionales;

Que, como consecuencia de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Alcance de la resolución.* La presente resolución adiciona las funciones de los Grupos adscritos a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y de las Intendencias Regionales que se encuentran asignadas en las Resoluciones 100-001106 de 31 de marzo de 2020 y 100-002561 del 17 de abril de 2020, y que resultan necesarias en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 772 de 3 de junio de 2020.

Artículo 2°. *Intendencias Regionales.* En adición a las funciones asignadas en las Resoluciones 100-001106 de 31 de marzo de 2020 y 100-002561 del 17 de abril de 2020, las Intendencias Regionales, adscritas al Despacho del Superintendente de Sociedades, tendrán las siguientes funciones en materia de insolvencia frente a procesos dentro de su jurisdicción:

2.1 Conocer como juez, de los procesos de Reorganización Abreviada de deudores domiciliados en su jurisdicción, desde la solicitud de admisión, incluyendo su confirmación o rechazo y su posterior ejecución, hasta su finalización, ya sea por cumplimiento o incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 772 de 2020 y demás normas aplicables.

2.2 Conocer de los procesos de Liquidación Judicial Simplificada de deudores domiciliados en su jurisdicción, hasta su finalización de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 772 de 2020 y demás normas aplicables.

2.3 Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones legalmente asignadas a la Superintendencia de Sociedades en el Decreto Ley 772 de 2020, sobre los trámites y procesos de su competencia.

Artículo 3°. *Grupo de Admisiones.* En adición a las funciones asignadas en las Resoluciones 100-001106 de 31 de marzo de 2020 y 100-002561 de 17 de abril de 2020, el Grupo de Admisiones adscrito al Despacho del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, ejercerá las siguientes:

3.1 Conocer y decidir sobre todas las solicitudes de admisión de procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificada, en los términos del Decreto 772 de 2020 dentro de su jurisdicción.

3.2 Remitir el trámite de procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificada, al grupo que corresponda.

3.3. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones legalmente asignadas a la Superintendencia de Sociedades en el Decreto Ley 772 de 2020, sobre los trámites y procesos de su competencia en materia de admisiones.

Artículo 4°. *Grupo de Procesos de Reorganización II.* En adición a las funciones asignadas en las Resoluciones 100-001106 de 31 de marzo de 2020 y 100-002561 del 17 de abril de 2020, el Grupo de Procesos de Reorganización II, ejercerá las siguientes funciones respecto de procesos de su jurisdicción:

4.1 Conocer como juez, de los procesos de Reorganización Abreviada, desde su admisión y hasta su confirmación o rechazo.

4.2 Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones legalmente asignadas a la Superintendencia de Sociedades en el Decreto Ley 772 de 2020, de los trámites y procesos de su competencia.

Artículo 5°. *Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.* En adición a las funciones asignadas en las Resoluciones 100-001106 de 31 de marzo de 2020 y 100-002561 de 17 de abril de 2020, el Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, ejercerá las siguientes funciones respecto de procesos de su jurisdicción:

5.1 Conocer como juez de los procesos de Reorganización Abreviada, en la etapa de ejecución, desde el momento en que el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización II le informe sobre la confirmación, hasta su finalización, ya sea por cumplimiento o incumplimiento.

5.2 Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones legalmente asignadas a la Superintendencia de Sociedades en el Decreto Ley 772 de 2020, de los trámites y procesos de su competencia.

Artículo 6°. *Grupo de Procesos de Liquidación II.* En adición a las funciones asignadas en las Resoluciones 100-001106 de 31 de marzo de 2020 y 100-002561 de 17 de abril de 2020, el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial II, ejercerá las siguientes funciones respecto de procesos de su jurisdicción:

6.1 Conocer como juez, de los procesos de Liquidación Judicial Simplificada, desde el inicio hasta su finalización.